

Presentar en la CNDC Reconquista 46 7° piso

Nombre completo, dni, profesión estado civil y dirección

Vengo a denunciar violación de defensa de la ley de defensa de la competencia en los mismos términos que presentación 5 de Febrero 2018 por parte de Guillermo Robledo, Eduardo Murúa y Clelia Isasmendi y los mismos términos de referencia

Referencias:

- 1.-Denunciamos que la resolución 5644-e/2017 del ENACOM y la fusión de hecho de Cablevisión con Telecom violan los art. 1, 2,7, 8, 13, 16 y 24 de la ley 25.156 de defensa de la Competencia, frente al accionar monopólico y Derechos esenciales de la Constitución y Pactos Internacionales.
- 2.- Denunciamos violación de la ley nacional 26.305 de Protección y Promoción de la diversidad de las expresiones culturales.
- 3.- Denunciamos violación de la ley de Entidades Financieras 21.526 art. 28 inc. d por prácticas oligopólicas, entre el mercado de comunicación y el mercado financiero.
- 4.- Denunciamos Vulneración y negación de la Doctrina de la Corte Suprema de Justicia, en el fallo del 23 de octubre del 2013, relacionado a la ley 26.522 de Medios Audiovisuales.
- 5.- Solicita medida Cautelar en el marco de los artículos 18 y 35 de la ley 25.156, que suspenda la Resolución ENACOM 5644-e/2017 y proceso de Fusión de Hecho de Cablevisión y Telecom. Incorporándolos a los recursos de Amparo de Claro y Telefónica, solicitados ya ante la CNDC.
- 6.- Solicitamos se convoque a Audiencias Públicas en el marco del artículo 38 y 42 de la ley 25.156 y práctica de la Corte Suprema de Justicia ante temas de trascendencia.
- 7.- Se solicita se desarchiva y se incorpore a estas actuaciones el expediente CNDC Guillermo Robledo y otros s/solicito intervención CNDC 0393520/2009 (c.1301) y todo expediente vinculado a los mercados de comunicación y omisión comunicacional, obrantes en la CNDC.

Guillermo Robledo, Eduardo Murúa, Clelia Isasmendi y otros afectados que se detallan a continuación, venimos a denunciar y solicitar, los términos de referencia por derecho propio, en representación de nuestras respectivas organizaciones y por los intereses difusos previstos en el art 43 de la Constitución Nacional, para los ciudadanos y usuarios del mercado de la comunicación y de la omisión comunicacional.

A los términos de referencia, deben agregarse que la resolución ENACOM, crea las condiciones para la violación del art 300 del Código Penal y los siguientes art del Código Civil y Comercial 1113, 1071, 1198, 1066, 907, 1109, 1071 bis, 512, 522, 1078, 1099, 519.

Los artículos de la Constitución Argentina 14, 14 bis,18, 19, 28, 32 y 33

Convenciones Internacionales: art. 11 inc. 2 y 3 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de la Convención de Costa Rica) y el art 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

Firma y aclaración